



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 274

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba		Fuera de Córdoba	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	25
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

SABADO 16 DE NOVIEMBRE DE 1940

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25-pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Noviembre de 1940

AÑO V NUM. 315

Núm. 3645

Gobierno de la Nación

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 17 de Octubre de 1940 por el que se fija el plazo de resolución de los recursos pendientes contra fallos de los extinguidos Jurados Mixtos y Tribunales Industriales anteriores al 18 de Julio de 1936.

El Decreto de quince de Junio de mil novecientos treinta y nueve estableció los plazos y forma en que habían de ser resueltos los recursos contra los fallos de los Jurados Mixtos y Tribunales industriales dictados con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y revisados los fallos posteriores a esa fecha dictados por los tribunales rojos. La realidad ha demostrado la conveniencia de abrir un nuevo y último plazo para que, definitivamente, se resuelvan y revisen a instancia de parte, los que en gran número se encuentran aun pendientes, dado que, indudablemente, a causa de la proximidad de aquella fecha al fin de la guerra, son muchos los elementos productores que no pudieron ejercitar su derecho.

Se precisa, además, proveer sobre los supuestos que afectan a los depósitos constituidos para formular dichos recursos, así como la posibilidad, en su caso, de reconstituir los expedientes, a semejanza de lo dispuesto para la jurisdicción civil, penal y contencioso administrativa.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—Durante el improrrogable plazo de treinta días hábiles, que se computarán desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», podrán las partes interesadas solicitar la resolución, por el Ministerio de Trabajo, de los recursos pendientes contra fallos de los extinguidos Jurados Mixtos y Tribunales industriales dictados con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, o la revisión de los posteriores dictados en zona roja, conforme a las normas es-

tablecidas en los Decretos de quince de Junio y veintitrés de Septiembre y Orden de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y a las que a continuación se consignan:

Primera.—Cuando ninguna de las partes instara en el plazo señalado la resolución del recurso, se considerará firme la sentencia anterior al dieciocho de Julio, pudiendo el recurrido solicitar su ejecución en el término de quince días siguientes al transcurso de los treinta concedidos en el párrafo primero de este Decreto.

Si en igual plazo, la parte que considere lesivo a su derecho el fallo dictado durante la dominación marxista no instare la revisión y declaración de nulidad, se considerará también firme la sentencia, pudiendo interesar la ejecución la parte contraria en término de quince días.

Segunda.—Si el recurso pendiente de resolución contra sentencia anterior al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, fuera desestimado, podrá el recurrido solicitar también la ejecución en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la resolución del recurso.

Tercera.—El transcurso de los quince días señalados en las normas primera y segunda sin que se haya instado la ejecución de la sentencia, determinará que el depósito constituido para preparar el recurso, revierta inmediatamente al Estado.

Cuarta.—El recurrente que tenga consignada cantidad, podrá solicitar su devolución de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, por conducto de la Magistratura del Trabajo competente, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este Decreto, implicando esta solicitud el desestimiento del recurso; debiendo acreditar la ejecución de la sentencia recurrida, o que, por entidad competente se acordó la devolución con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis. Sobre estos extremos será oída la parte recurrida en el término de quince días, impugnando o reconociendo la certeza del hecho y documentos presentados. El Magistrado del Trabajo elevará el expediente, con su informe, a la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, que decidirá, en definitiva, si procede o no la devolución interesada.

Quinta.—En el mismo plazo de treinta días concedido en el primer párrafo de este artículo, podrá solicitarse la resolución de cualquier otro recurso de carácter contencioso-laboral, que se halle pendiente ante Autoridades u organismos, a los que fue conferida jurisdicción en materia so-

cial, con carácter especial y transitorio, posteriormente al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis. A este efecto, la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo podrá interesar de quien proceda la remisión de los expedientes cuya resolución se hubiere interesado.

Artículo segundo.—Desaparecido el expediente del Jurado mixto, Tribunal industrial u otro superior de alzada, por destrucción total o en parte de los archivos respectivos, y si no se encontraran antecedentes, será suficiente para resolver el recurso, la documentación a que se refiere el artículo quinto del Decreto de quince de Junio de mil novecientos treinta y nueve, si no hubiera sido impugnada, o siéndolo, no recayera la declaración de ilegitimidad a que se refiere el último párrafo del artículo séptimo del mismo texto legal.

Cuando cumplido lo expuesto en el párrafo anterior, no pudiera completarse los datos que en el mismo se indican o los que el Magistrado de Trabajo estime indispensables para resolver el recurso, se procederá a la reconstitución del expediente sujetándose a las siguientes normas:

a) Será competente para tramitar y aprobar los expedientes de reconstitución, la Magistratura del Trabajo en cuya jurisdicción haya sido tramitado el extraviado o destruido, o la Magistratura del Trabajo que se haya hecho cargo de la documentación del Jurado Mixto en que fué tramitado.

b) El término para solicitar la reconstitución del expediente, será el de treinta días siguientes al en que se le notificara al interesado no encontrarse el original, como consecuencia de haber solicitado su resolución conforme a lo prevenido en el artículo primero de este Decreto.

c) Presentada la solicitud, con justificación de la destrucción total o parcial del archivo correspondiente, el Magistrado del Trabajo, a la vista de los datos suministrados por la parte reclamante, los que consten en Secretaría y los que, en su caso, pueda adquirir por otro medio cualquiera de investigación, convocará a las partes a una comparecencia, que se celebrará en el término de quince días, debiendo concurrir personalmente. Si ninguna de las citadas compareciese ni justificase causa legítima de la ausencia, se entenderá que desiste de la reconstitución. Si ésta hubiere sido instada por la parte actora, y no compareciese la demandada, se proseguirá el trámite, sin perjuicio de que la parte ausente pueda comparecer durante el curso del procedimiento, pero sin retrotraerlo. Si la recons-

titución la solicitase el demandado y no compareciese el demandante, se volverá a citar a este último personalmente o por edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si no fuese habido, por un término de diez días, con la prevención de que su incomparecencia implica el desestimiento de la acción que venía ejercitando en el asunto principal.

d) De la comparecencia levantará acta el Secretario, fijándose con la mayor precisión posible la fecha de la desaparición de las actuaciones y su estado procesal en aquel momento, requiriendo a las partes para que manifiesten su conformidad o disconformidad sobre la exactitud de las copias y documentos presentados por ellas.

e) El Magistrado del Trabajo, oídas las partes y examinados los documentos y copias presentados, puntualizará los extremos en que hubiese acuerdos entre los litigantes, así como aquellos otros en que, prescindiendo de diferencias puramente accidentales, mediase verdadera disconformidad. En caso de pleno acuerdo sobre los extremos a que afecte la reconstitución, el Magistrado declarará reconstituídas las actuaciones, fijando la situación procesal de que haya de partirse para el ulterior curso del procedimiento. Si hubiere desacuerdo total o parcial, se recibirá el expediente a prueba por quince días comunes para proponer y practicar, únicamente sobre los extremos objeto de desavenencia. Si se articulasen pruebas dentro de los tres últimos días del término, se entenderá éste prorrogado por cinco días más, al solo efecto de practicarlas.

f) Además de las pruebas propuestas por las partes, se practicarán las que el Magistrado a su prudente arbitrio ordene, pudiendo, en cualquier momento, declarar conclusa la reconstitución, cuando estime que existen elementos de juicio para resolver el asunto principal. Cuando no exista copia auténtica de la sentencia y resulte imposible la reconstitución, se declarará así en resolución motivada, mandando continuar el juicio por los trámites ordinarios, a partir del momento procesal imposible de reconstituir, dictando sentencia en forma, con los recursos normales.

g) Contra los autos del Magistrado del Trabajo declarando reconstituídos los expedientes, no se dará recurso de ninguna clase.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las Ordenes oportunas para la aplicación de lo prevenido en esta Disposición.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.663

Publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de Octubre último, las instrucciones dictadas por la Comisaría General de Desbloqueo, relativas a cuentas impropiedades, cuyas relaciones vienen publicándose desde aquella fecha, llamo atención de las Corporaciones locales de esta provincia con carácter de urgencia al objeto de si en algún caso concurren razones suficientes para solicitar la eliminación de alguna cuenta que les pueda afectar, procedan a entablar la correspondiente reclamación de conformidad con las aludidas instrucciones insertas en el «Boletín» que antes se menciona.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y su más exacto cumplimiento.

Córdoba 13 de Noviembre de 1940.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llaveneras*.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Núm. 3.639

CARRETERAS - REPARACION

Hasta las trece horas del día veinte y seis del actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de pavimentación con hormigón mosaico kilómetro 0,600 al 1,740 de la carretera Nacional de Córdoba a Almadén, cuyo presupuesto asciende a doscientas veinte y dos mil cuatrocientas dos pesetas con veinte y tres céntimos, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de cuatro mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día treinta del actual a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve («Gaceta» del siete) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el ser-

vicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Córdoba.

Núm. 3.639

CARRETERAS - REPARACION

Hasta las trece horas del día veinte y seis del actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 12 al 14,290 del camino local de Aguilar a la Estación de Horcajo (Córdoba), cuyo presupuesto asciende a cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de mil ciento setenta y tres pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día treinta del actual a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve («Gaceta» del siete) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la su-

basta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Córdoba.

Regimiento de Artillería 42

Núm. 3.662

Necesitando adquirir este Regimiento los efectos de banda que se detallan a continuación, se abre concurso para que los constructores que lo deseen, presenten proposiciones, bajo sobre cerrado y dirigido al Comandante Mayor, las cuales serán admitidas hasta el día veinte de Noviembre actual, sujetándose a las condiciones siguientes:

Primera. Los efectos han de ser de fabricación nacional y se consignará el precio por unidad y fecha máxima de entrega, libre de todo otro gasto en el Almacén del Cuerpo.

Segunda. Del importe total de la factura se deducirá el 1'30 % de pagos al Estado.

Tercera. El importe de los anuncios lo satisfarán a prorrato aquellos a quienes se les haga la adjudicación.

EFECTOS QUE SE CITAN

Un Clarín de órdenes.

Veinte Clarines.

Tres Bajos.

Tres Trombones,

Veintisiete Ganchos para los mismos.

Veintisiete Fundas para id.

Veintisiete Cordones para id.

Veintisiete Manoplas para id.

Veintisiete Boquillas de repuesto.

Córdoba seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.446

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez interino de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que don José Calzada Vargas Zúñiga ha promovido en este Juzgado expediente para inscribir el dominio a su favor de casa calle Saladilla, veintitrés, de esta ciudad, lindante por la derecha entrando otra de Antonio Jiménez y Francisco Javier Cabezas, izquierda de don Joaquín Prieto, y espalda tierra calma de herederos de don Rafael Crespo; y se cita para la prueba testimonial y demás propuestas por el solicitante a don Miguel García Salgado o sus causahabientes, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, se les advierte que en los ciento ochenta días siguientes a esta publicación pueden comparecer en este Juzgado para alegar sus derechos y formular pruebas, apercibiéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente.

Se advierte que es la primera inserción.

Aguilar de la Frontera veintiuno de Octubre mil novecientos cuarenta.—Bernabé Pérez Jiménez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 3.603

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por sustitución legal.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de José Gabriel Rubio Paniagua, vecino de esta ciudad, desaparecida del sitio Cañada del Rosal, término de esta población, el día quince de Octubre último, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 141 de 1940 por expresado hecho.

Señas

Una mula de 16 años, castaña, carriana, con lunares blancos en los costillares, alzada 1'45 metros y asegurada en la Compañía «El Fénix Mutuo» cuyo hierro lleva en la cadena izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 4 de Noviembre de 1940.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 3.617

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por sustitución legal.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la cantidad que después se reseñará, propiedad de Francisco Rivas Cuenca, vecino de Puente Genil, desaparecida del sitio su domicilio Aldea del Palomar, término de dicha villa, en los últimos días del mes de Junio último, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 70 de 1940 por expresado hecho.

Señas

Trescientas pesetas en tres billetes del Banco de España de cien pesetas cada uno.

Dado en Aguilar de la Frontera a 4 de Noviembre de 1940.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CORDOBA

Núm. 3.703

Don Fernando Amián Costi, Abogado, Juez municipal en funciones de Primera Instancia número uno de Córdoba.

Por el presente edicto, se anuncia la venta en pública subasta de una camioneta automóvil, marca Ford, matrícula CO. 4745, en estado de usada, con sus neumáticos también usados pero en estado de prestar servicio, dobles las ruedas traseras, dotado de sus correspondientes accesorios, que ha sido apreciado en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número, se ha señalado el día dos de Diciembre próximo a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Córdoba quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Fernando Amián.—El Secretario, Aurelio Ortega.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA